

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <b>República de Colombia</b>  <b>Rama Judicial del Poder Público</b>  <b>Distrito Judicial de Cali</b>  <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b>  <b>Código No. 760014003001</b>  <b>Tel: 8986868 ext: 5011-5012</b>  <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b>  <b>Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</b> </p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 05 de agosto de 2.020. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que el curador ad-Litem de la sociedad Virgilio Yanguas & Cía. Limitada urbanizaciones y Parcelaciones y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, contestó la demanda dentro del término oportuno, sin que propusiera excepciones de alguna clase. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020)

**AUTO No. 938**

**Referencia:** Verbal de Pertenencia  
**Demandante:** Elvia Acosta Viafara  
**Demandado:** Virgilio Yanguas & Cía. Limitada urbanizaciones y Parcelaciones y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir  
**Radicación:** 760014003001 **2019-00434-00**

Conforme la constancia secretarial que antecede y en atención al estado actual del presente proceso, se tiene que el curador ad-litem, quien funge en representación de la sociedad Virgilio Yanguas & Cía. Limitada urbanizaciones y Parcelaciones y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, contestó la demanda oportunamente, sin que propusiera excepciones de alguna clase.

Por consiguiente, se procederá conforme lo estatuido en el art. 372 del C. G. del P, esto es, fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, en donde se practicarán interrogatorios de parte, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y finalmente se decretarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias entre los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y demás normas concordantes). No obstante a ello, la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos y téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del curador ad-litem, quien funge en representación de la sociedad Virgilio Yanguas & Cía. Limitada urbanizaciones y Parcelaciones y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

**SEGUNDO. FIJAR** como fecha y hora el día **miércoles 14 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial (*Art 372 C.G del P*), en donde se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: 8986868 ext: 5011-5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a las **partes** que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**NOTIFÍQUESE,**

**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

DT.

En Estado No. 82 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de agosto 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria